Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

Buenos Aires, 15 de marzo de 2012.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por el ingeniero Roberto MUÑOZ contra la Resolución N° 143/2011 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Haedo, relacionada con el concurso docente de la asignatura Administración General del Departamento Ingeniería Industrial de esa dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que el 19 de noviembre de 2012, se llevó a cabo el concurso docente de la asignatura Administración General del Departamento Ingeniería Industrial de la Facultad Regional Haedo, en el cual el jurado interviniente recomendó las correspondientes categorías académicas.

Que el ingeniero MUÑOZ, segundo en orden de merito, presentó un escrito de apelación al dictamen del jurado argumentando para ello que los veedores no estuvieron presentes durante su clase y coloquio y que su puntaje fue subvaluado.

Que el Consejo Directivo de esa dependencia por medio de la Resolución N° 5/2011 solicitó al jurado interviniente ampliación del dictamen, quienes así lo hicieron.

Que mediante la Resolución N° 143/2011, el Consejo Directivo de la Facultad Regional Haedo, aceptó el dictamen del jurado y propuso al Consejo Superior las designaciones de los docentes según el orden de mérito del concurso.

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

Que el ingeniero Roberto Miguel MUÑOZ interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 143/2011, el Consejo Directivo de la Facultad Regional Haedo, argumentando en el mismo, que el jurado no ha considerado en toda su extensión y detalle los antecedentes presentados y su ponderación relativa frente a otros postulantes; ausencia de veedores; infravaloración de su clase pública; que el docente propuesto no se adecua al perfil requerido para el dictado de la asignatura y que no se ha corrido vista ni traslado de la ampliación del dictamen del jurado.

Que en relación a los antecedentes del postulante, se debe dejar aclarado que se realiza un análisis jurídico de las actuaciones del concurso y su adecuación al procedimiento establecido, la cuestión relativa a la discrecionalidad del jurado actuante en la evaluación de los antecedentes de los aspirantes y su recomendación final al Consejo Directivo, excede el ámbito de la presente resolución. Sin perjuicio de ello, al respecto, no se visualiza de las constancias obrantes, existencia de arbitrariedad o infracción al procedimiento por parte del jurado, mas allá de la consideración que haya tenido respecto de los antecedentes docentes, clase pública y coloquio desarrollado por cada aspirante, lo mismo se indica respecto al reclamo de infravaloración de su clase pública y que el docente propuesto no se adecua al perfil requerido para el dictado de la asignatura.

Que en cuanto a la falta de veedores, el Consejo Directivo de esa dependencia designó a los veedores graduados y estudiantes, titulares y suplentes en todas las asignaturas sobre las que solicitó al Consejo Superior

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

la autorización para el llamado a concurso, entre las que se encontraba Administración General.

Que el Artículo 18 de la Ordenanza N° 1273 "Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores en la Universidad Tecnológica Nacional", establece que los veedores "*...estarán habilitados para asistir a todas las instancias del concurso, incluyendo las deliberaciones del jurado, con vos pero sin voto.*", y continúa diciendo que "*...podrán elaborar observaciones fundamentadas para conocimiento del Consejo Directivo.*", como puede observarse la participación de los veedores no es obligatoria, mas allá de la obligatoriedad de su designación por parte del Consejo Directivo.

Que por lo tanto la falta de participación de los veedores no puede ser causa suficiente para la declaración de nulidad del acto atacado, refuerza esta postura el Artículo 46 de la Ordenanza N° 1273.

Que con respecto a la falta de notificación de la ampliación del dictamen del jurado, en primer lugar la ampliación aludida es un acto de mero trámite que no admite posibilidad de recurso administrativo, por el contrario el acto que resuelve su aceptación, el que puede ser impugnado por el administrado.

Que "*Los actos preparatorios no constituyen un acto administrativo en sentido estricto, ya que no producen efectos jurídicos directos y no son impugnables aunque adolezcan de vicios.*"(Expte. N° 023.523/00. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; 23 de enero de 2001.- Dictamen PTN 236.091, entre muchos otros).

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

Que por tal motivo, no es condición ni requisito de validez, no determina la infracción al procedimiento administrativo la falta de notificación al administrado de un acto de mero trámite.

Que por lo expuesto y analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamento haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado aconseja, desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el ingeniero Roberto MUÑOZ contra la Resolución N° 143/2011 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Haedo, relacionada con el concurso docente de la asignatura Administración General del Departamento Ingeniería Industrial de esa dependencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por el ingeniero Roberto MUÑOZ contra la Resolución N° 143/2011 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Haedo de la Universidad Tecnológica

Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

REGISTRADO
AZUCENA PERALTA
DIRECTORA APOYO CONSEJO SUPERIOR

Nacional, relacionada con el concurso docente de la asignatura Administración General del Departamento Ingeniería Industrial de esa dependencia.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 191/2012

UTN

Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
Rector

A.U.S. RICARDO SALLER
Secretario de Consejo Superior